



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ



CIUDAD DE MÉXICO A 24 DE ABRIL DE 2025

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

PRESENTE

El que suscribe, Diputado Víctor Gabriel Varela López, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso b) y C) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIV AL ARTICULO 13 A LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN DIGNA Y ADECUADA al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una alimentación adecuada promueve la salud y el bienestar físico y emocional de las personas. Alimentarse no consiste sólo en comer para saciar el hambre, sino en consumir alimentos que nutran a nuestro organismo de una manera equilibrada, de acuerdo con las características de cada persona, para tener una vida saludable, el conocimiento de los nutrientes y las funciones que desempeñan dentro de nuestro organismo, nos ha permitido saber perfectamente muchas de las propiedades de los alimentos, esto reafirma la idea de que la dieta más adecuada es aquella que toma en cuenta todas las condiciones que nos caracterizan como personas con hábitos alimenticios concretos, gustos, estado de salud, costumbres e ideales, actividad física y estilos de vida diferentes

No existe una dieta ideal útil para todas las personas, pero sí un criterio en cuanto al tipo de alimentos que deben consumirse dentro de la dieta diaria, esto, por un lado, garantiza que se cubran las necesidades energéticas y nutritivas de la totalidad de las personas pertenecientes a una población sana, y por otro, colabora en la prevención de ciertas alteraciones y enfermedades relacionadas con desequilibrios alimentarios.

La nutrición adecuada se refiere al consumo de alimentos nutritivos, suficientes y de calidad,



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ



que satisfacen las necesidades fisiológicas de una persona en cada etapa de su ciclo vital; adecuado a su contexto cultural y que posibilita su desarrollo integral, la nutrición óptima y una vida digna a la ingesta de alimentos en relación con las necesidades dietéticas del organismo; una nutrición adecuada consistente en una dieta suficiente, siendo un elemento fundamental para una buena salud, sana y balanceada, consumir mínimo 3 comidas al día y considerar 2 colaciones e ingerir por lo menos 2 litros de agua simple potable diariamente.

El derecho a la alimentación digna se concibe como el derecho humano inalienable de toda persona a tener acceso, en todo momento, a alimentos suficientes, inocuos, nutritivos, culturalmente aceptables y obtenidos de forma sostenible, que le permitan gozar de una vida sana y activa.

Este derecho implica obligaciones correlativas para el Estado, que se clasifican en:

- **Obligación de Respetar:** Abstenerse de adoptar medidas que obstaculicen el acceso a la alimentación.
- **Obligación de Proteger:** Prevenir que terceros (individuos, empresas) priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada.
- **Obligación de Realizar:** Adoptar medidas positivas para facilitar y garantizar el acceso a la alimentación cuando las personas no puedan hacerlo por sus propios medios.

En resumen, la alimentación no es solo una necesidad biológica, sino un derecho fundamental con un sólido respaldo jurídico que exige al Estado mexicano garantizar las condiciones para que toda persona pueda acceder a una alimentación adecuada para su pleno desarrollo.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), en su artículo 11, reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado; el derecho humano a la alimentación está recogido con una doble vertiente: el derecho fundamental a estar protegido contra el hambre y el derecho a una alimentación adecuada.

El derecho a estar protegido contra el hambre, íntimamente vinculado al derecho a la vida, se considera una norma absoluta, el nivel mínimo que debe garantizarse a todas las personas, independientemente del nivel de desarrollo alcanzado por el Estado. El derecho a una alimentación adecuada abarca mucho más, ya que conlleva la necesidad de constituir un entorno económico, político y social que permita a las personas alcanzar la seguridad alimentaria por sus propios medios.

La norma supranacional lo menciona en La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado que incluye la alimentación, así como La Observación General No. 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales detalla el contenido del derecho a la alimentación adecuada, abarcando la disponibilidad, accesibilidad (económica y física), adecuación (nutritiva y culturalmente aceptable) y sostenibilidad de los alimentos.

Ahora bien, por lo que respecta a la norma nacional, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º de la Constitución, reformado en 2011, establece que "Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará." Esto eleva el derecho a la alimentación a rango constitucional, lo que implica una obligación para el Estado de adoptar las medidas necesarias para hacerlo efectivo, así como El artículo 27, en su párrafo segundo de la fracción XX, mandata que el desarrollo rural integral y sustentable tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que¹ la ley establezca.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ



Por lo que respecta a La Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, publicada en abril de 2024, esta legislación reglamentaria clave que desarrolla el mandato constitucional define los alcances del derecho a la alimentación adecuada, establece los principios y las políticas para su garantía, y distribuye competencias entre los distintos órdenes de gobierno.

Los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes; están relacionados entre sí, sin que ningún derecho tenga prioridad sobre otro. Al ser la alimentación una realidad multidimensional, existen estrechas relaciones entre el derecho a la alimentación y otros derechos humanos, como, por ejemplo: el derecho al agua, ya que ésta forma parte de la ingesta alimentaria y es necesaria para producir y cocinar los alimentos, el derecho de propiedad, en concreto el acceso a la propiedad de la tierra y a otros recursos productivos necesarios para producir los alimentos.

La importancia de esta iniciativa es que el estado garantice a los niños, niñas y adolescentes, una alimentación digna y adecuada, esto trae consigo una cascada de beneficios que impactan no solo en su desarrollo individual, sino en el bienestar de toda la sociedad.

Algunos beneficios enunciativos más no limitativos son:

Desarrollo Físico Óptimo:

Crecimiento saludable: Una nutrición adecuada es fundamental para que alcancen su máximo potencial de crecimiento en estatura, peso y desarrollo óseo.

Fortalecimiento del sistema inmunológico: Una dieta equilibrada los hace menos propensos a enfermedades infecciosas, reduciendo la necesidad de atención médica y el ausentismo escolar.

Prevención de enfermedades crónicas: Una buena alimentación desde temprana edad disminuye el riesgo de desarrollar enfermedades crónicas como obesidad, diabetes tipo 2 y enfermedades cardiovasculares en la vida adulta.

Mayor energía y vitalidad: Una nutrición adecuada les proporciona la energía necesaria para participar activamente en actividades físicas, juegos y aprendizajes.

Desarrollo Cognitivo y Aprendizaje:

Mejor concentración y memoria: Un cerebro bien nutrido funciona de manera más eficiente, lo que se traduce en una mayor capacidad de concentración, memoria y aprendizaje.

Mayor rendimiento académico: Los niños y adolescentes bien alimentados tienen mejor desempeño escolar, obtienen mejores calificaciones y son más propensos a completar su educación.

Desarrollo cerebral adecuado: Nutrientes esenciales son cruciales para el desarrollo adecuado del cerebro durante las etapas tempranas de la vida, lo que impacta en sus habilidades cognitivas a largo plazo.

Desarrollo Socioemocional:

Mejor estado de ánimo: Una alimentación adecuada puede influir positivamente en su estado de ánimo y reducir la irritabilidad.

Mayor autoestima y confianza: Sentirse bien físicamente y tener la energía para participar en actividades sociales contribuye a una mayor autoestima y confianza en sí mismos.

Desarrollo de habilidades sociales: Al tener la energía y la capacidad de concentración necesarias, pueden interactuar de manera más positiva con sus compañeros y desarrollar mejores habilidades sociales.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ



Beneficios a Nivel Social y Económico:

Reducción de la pobreza: La desnutrición perpetúa ciclos de pobreza. Garantizar una alimentación digna rompe este ciclo al mejorar la salud, la educación y las oportunidades futuras.

Mayor productividad económica: Individuos bien nutridos y educados son más productivos en el futuro, lo que contribuye al crecimiento económico del país.

Disminución de la desigualdad: Asegurar el derecho a la alimentación para todos los niños y adolescentes ayuda a reducir las brechas de desigualdad social.

Sociedad más justa y equitativa: Una sociedad que se preocupa por el bienestar de sus niños y adolescentes es una sociedad más justa y equitativa.

Menor gasto en salud a largo plazo: Prevenir enfermedades a través de una buena nutrición desde la infancia reduce la carga sobre el sistema de salud en el futuro.

En resumen, garantizar el derecho a una alimentación digna para niñas, niños y adolescentes es una inversión fundamental en su presente y en el futuro de la sociedad. No solo les permite desarrollarse plenamente en todos los aspectos, sino que también construye una sociedad más sana, educada, productiva y justa.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo correspondiente, con fines de claridad para el proceso de revisión a que haya lugar:

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 13. Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley y merecen un trato igual y equitativo. De manera enunciativa más no limitativa, en la Ciudad de México gozarán de los siguientes derechos:</p> <p>I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;</p> <p>II. Derecho de prioridad;</p> <p>III. Derecho a la identidad;</p> <p>IV. Derecho a vivir en familia;</p> <p>V. Derecho a la igualdad sustantiva;</p> <p>VI. Derecho a no ser discriminado;</p> <p>VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar</p>	<p>ARTÍCULO 13. Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley y merecen un trato igual y equitativo. De manera enunciativa más no limitativa, en la Ciudad de México gozarán de los siguientes derechos:</p> <p>I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;</p> <p>II. Derecho de prioridad;</p> <p>III. Derecho a la identidad;</p> <p>IV. Derecho a vivir en familia;</p> <p>V. Derecho a la igualdad sustantiva;</p> <p>VI. Derecho a no ser discriminado;</p> <p>VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar</p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ



<p>y a un sano desarrollo integral;</p> <p>VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;</p> <p>IX. Derecho a la protección de la salud física y mental, y a la seguridad social;</p> <p>...</p> <p>XXII. Derecho a conocer los datos de los sentenciados con ejecutoria por delitos vinculados con violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes; y,</p> <p>XXIII. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.</p>	<p>y a un sano desarrollo integral;</p> <p>VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;</p> <p>IX. Derecho a la protección de la salud física y mental, y a la seguridad social;</p> <p>...</p> <p>XXII. Derecho a conocer los datos de los sentenciados con ejecutoria por delitos vinculados con violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes;</p> <p>XXIII. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes; y,</p> <p>XXIV. Derecho a una alimentación digna y adecuada.</p>
---	--

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIV AL ARTICULO 13 A LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÚNICO. – Se **ADICIONA** una fracción XXIV al artículo 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 13. Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley y merecen un trato igual y equitativo. De manera enunciativa más no limitativa, en la Ciudad de México gozarán de los siguientes derechos:

- I.** Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;
- II.** Derecho de prioridad;



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ



III. Derecho a la identidad;

IV. Derecho a vivir en familia;

V. Derecho a la igualdad sustantiva;

VI. Derecho a no ser discriminado;

VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

IX. Derecho a la protección de la salud física y mental, y a la seguridad social;

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

XXII. Derecho a conocer los datos de los sentenciados con ejecutoria por delitos vinculados con violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes;

XXIII. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes; y,

XXIV. Derecho a una alimentación digna y adecuada.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ



TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el recinto legislativo de donceles

24 de abril de 2025

ATENTAMENTE

Víctor Gabriel Varela López